



COMUNICADO DE PRENSA n.º 108/26

Luxemburgo, 16 de julio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-424/24 y C-425/24 | FIGC y CONI

Justicia deportiva: las sanciones disciplinarias deben poder ser objeto de un control jurisdiccional conforme al Derecho de la Unión

El 1 de abril de 2022, la Fiscalía Federativa de la Federación Italiana de Fútbol (FIGC) incoó un procedimiento disciplinario contra varios clubes, entre ellos la Juventus FC, y contra algunos de sus directivos, sospechosos de haber participado en un sistema de plusvalías ficticias en determinadas transferencias de jugadores destinadas a inflar artificialmente su valor contable.

A continuación, se prohibió a dos directivos de la Juventus ejercer cualquier actividad en la FIGC. Estas sanciones fueron posteriormente ampliadas a escala mundial por la Fédération internationale de Football Association (FIFA) y confirmadas por el tribunal deportivo supremo italiano.¹

Interpuesto más tarde un recurso ante el juez italiano de lo contencioso-administrativo, cuyo poder se limita al de conceder una indemnización, sin posibilidad de anular las sanciones, aquel ha preguntado al Tribunal de Justicia acerca de la compatibilidad de dichas sanciones con las libertades de circulación garantizadas por el Derecho de la Unión² y acerca de la conformidad de ese sistema de control jurisdiccional con el Derecho de la Unión.³

En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara **que una sanción que prohíbe el ejercicio de una actividad profesional en todos los Estados miembros vulnera las libertades de circulación de los directivos afectados.**

No obstante, **esta limitación puede estar justificada por un objetivo legítimo de interés general si es proporcionada a dicho objetivo. Corresponde al juez nacional comprobar que se cumplen estos requisitos**, observándose que el primero parece cumplirse, habida cuenta del papel que desempeña el respeto de las normas financieras y contables de los clubes de fútbol en el mantenimiento de la regularidad de las competiciones deportivas. En lo que respecta al respeto del principio de proporcionalidad, el juez nacional debe asegurarse no solo de que las prohibiciones temporales de ejercer una actividad profesional previstas por la FIGC forman parte de un régimen congruente y completo destinado a erradicar los comportamientos ilícitos y a prevenir cualquier reincidencia, sino también de que la determinación de esas sanciones esté sujeta a criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios.

En segundo lugar, **los particulares deben disponer de una vía de recurso efectiva contra los actos que vulneren las libertades reconocidas por el Derecho de la Unión y, por lo tanto, en particular contra los que impongan tales sanciones.** Para que el Derecho de los Estados miembros observe esta exigencia, debe, antes de nada, permitir a los particulares **acudir a un órgano jurisdiccional con el poder de anular las citadas sanciones y, en caso necesario, de ordenar medidas cautelares.** Asimismo, los Estados miembros deben garantizar la **independencia** de ese órgano jurisdiccional, específicamente frente a cualquier presión exterior que puedan ejercer las organizaciones deportivas afectadas. Además, es fundamental que **la existencia, la composición y la organización del referido órgano jurisdiccional estén reguladas por la ley.** Por último, el órgano jurisdiccional en cuestión debe ofrecer a las partes **las garantías procesales necesarias**, en particular el respeto del derecho de defensa y del principio de contradicción, y **ejercer un control jurisdiccional efectivo** sobre los actos que se le sometan.

En cambio, el Derecho de la Unión no exige una doble instancia judicial: basta con que exista un órgano jurisdiccional

que garantice un acceso efectivo a la justicia.

Corresponde al juez nacional comprobar que los órganos jurisdiccionales deportivos italianos, al menos el que resuelve en última instancia, cumplen todos estos requisitos en el caso de autos.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ El sistema judicial deportivo italiano en materia disciplinaria, en el ámbito del fútbol, establece dos instancias jurisdiccionales, que son ejercidas por la FIGC (el Tribunal Federativo en primera instancia y el Tribunal Federativo de Apelación en segunda instancia), así como un control de legitimidad por el Comité de Garantías del Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI), que es un organismo de Derecho público que se encarga de coordinar las actividades de las diferentes asociaciones deportivas italianas.

² Artículos 45 TFUE y 56 TFUE.

³ Artículo 19 TUE, apartado 1, y artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.